

DOCUMENTO N. 29.

CONSULADO DE MEXICO EN LA HABANA.

Habana, 21 de Agosto de 1875.

N. o 68.—DESEMBARGO DE BIENES DE SARIOL.

Con fecha 11 de Agosto de 1875 me dice el Sr. Secretario del Gobierno general lo que á la letra copio: El Excmo. Sr. Gobernador general, con esta fecha, dice al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de la Deuda lo siguiente:

Excmo. Señor: Visto el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por el súbdito mexicano D. Juan Bautista Sariol, en demanda de la devolucion de sus bienes, que por decreto de 31 de Mayo de 1871, le fueron embargados preventivamente:

Teniendo presente el artículo 7º, caso 1º, del decreto de 30 de Enero de 1854, sobre extranjeria y nacionalidad de los habitantes de la República de México, por el cual para considerar á los extranjeros naturalizados, no se necesita mas que aceptar algun cargo público de la nacion, ó pertenecer al ejército ó armada: del artículo 14, caso 9º, por el que se consideran como mexicanos para el goce de los derechos civiles y de ciudadanía á los extranjeros naturalizados, y del artículo 1º, caso 1º, en que dice, que se consideran como extranjeros, los que nacidos fuera del territorio nacional, sean súbditos de otro Gobierno, y no estén naturalizados por carta especial firmada del Presidente de la República.

Considerando que D. Juan Bautista Sariol, segun el informativo presentado, firmado por las autoridades de México, aparece ejerciendo un cargo público de aquella nacion, por lo cual puede desde luego conceptuársele, con arreglo á ley, como tal ciudadano mexicano en el goce de los derechos civiles y de ciudadanía, para obtener los cuales, no se necesita mas que acreditar en forma legal el ejercicio de alguna profesion ó industria útil para vivir honradamente.—Considerando: que segun la certificacion del Agente comercial de España en Veracruz, que legaliza el informativo, es verdadera, y debe darse entera fe y crédito en juicio y fuera de él.—Considerando: que por el artículo 6º del tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República Mexicana en 28 de Diciembre de 1836, se les concede á sus ciudadanos la mas perfecta seguridad en sus personas y propiedades.—Considerando: que el artículo 393 del Derecho internacional previene que los bienes que forman parte de la fortuna ó de la sucesion de un extranjero, podrán ser sacados libremente del territorio, y el Estado no podrá retener una parte, ni gravarla con impuestos especiales.—Considerando, por último, que no existe prueba alguna para justificar que D. Juan Bautista Sariol ha tomado por sí parte activa en la insurreccion del pais, en el cual no residia, estando por consiguiente exento de responsabilidad al Estado, y que esta cuestion pudiese traer quizás un conflicto internacional, he tenido á bien disponer se alce el embargo preventivo que pesa sobre los bienes del ciudadano mexicano D. Juan Bautista Sariol, llevándolo á cabo en toda su extension y dando cuenta al Gobierno de S. M., para que pueda satisfacer las justas reclamaciones del Encargado de Negocios de México en Madrid.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y como resultado de sus gestiones sobre el particular que nos ocupa.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana, 11 de Agosto de 1875.—(Firmado).—Diego Garcia y No-gueras.—Una rúbrica.—Sr. Cónsul de México en esta Plaza.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para los fines consiguientes, protestándole las seguridades de mi consideracion y aprecio.

(Firmado).—A. Hoffmann y Urquía.

C. J. M. Lafragua, Ministro de Relaciones exteriores.

México.

MATRÍCULA DE EXTRANJEROS.

NATURALIZACIONES.

ESTADO CIVIL DE EXTRANJEROS.

MOVIMIENTO MARITIMO.—DISCURSOS.

INFORME DEL ARCHIVO GENERAL.

NOTIFICACIONES.

MEXICO.—1875.

BIBLIOTECA CENTRAL

BIBLIOTECA CENTRAL

Anexo núm. 3 á la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO N. 28

CONSULADO DE MEXICO EN LA HABANA

Habana, 21 de Agosto de 1875.

N. 268.—Desempeño de deberes de Sargento

Con fecha 11 de Agosto de 1875 me dirigió el Sr. Secretario del Gobierno general la que á la letra copio: El Excmo. Sr. Gobernador de la Junta de la MATRICULA DE EXTRANJEROS.

En vista de lo que me comunicó el Sr. Juan Bautista Sarría, en fecha 10 de Mayo de 1871, le fueron encargadas las siguientes:

1.ª Tener presente el artículo 7.º de la Ley de 1854, en virtud de la cual se declaró que los extranjeros que se naturalizaran en el territorio de la República de México, gozarían de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos.

2.ª Considerar que el Sr. Juan Bautista Sarría, en virtud de su cargo de Sargento de Matricula de Extranjeros, debe tener presente el artículo 7.º de la Ley de 1854, en virtud de la cual se declaró que los extranjeros que se naturalizaran en el territorio de la República de México, gozarían de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos.

3.ª Tener presente el artículo 7.º de la Ley de 1854, en virtud de la cual se declaró que los extranjeros que se naturalizaran en el territorio de la República de México, gozarían de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos.

4.ª Tener presente el artículo 7.º de la Ley de 1854, en virtud de la cual se declaró que los extranjeros que se naturalizaran en el territorio de la República de México, gozarían de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos.

5.ª Tener presente el artículo 7.º de la Ley de 1854, en virtud de la cual se declaró que los extranjeros que se naturalizaran en el territorio de la República de México, gozarían de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos.

6.ª Tener presente el artículo 7.º de la Ley de 1854, en virtud de la cual se declaró que los extranjeros que se naturalizaran en el territorio de la República de México, gozarían de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos.

7.ª Tener presente el artículo 7.º de la Ley de 1854, en virtud de la cual se declaró que los extranjeros que se naturalizaran en el territorio de la República de México, gozarían de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos.

8.ª Tener presente el artículo 7.º de la Ley de 1854, en virtud de la cual se declaró que los extranjeros que se naturalizaran en el territorio de la República de México, gozarían de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos.

MEXICO.—1875.

DOCUMENTO NUM. 1.

Seccion de Cancillería.

Seccion de Cancillería.

NOTICIA de los extranjeros naturalizados desde 1.º Agosto de ESTADO CIVIL DE EXTRANJEROS.

NOTICIA de los extranjeros matriculados desde 1.º de Agosto de 1873 á la fecha.

Colombianos.....	1
Chilenos.....	1
Espanoles.....	1
Alemanes.....	22
Americanos.....	109
Belgas.....	1
Espanoles.....	79
Franceses.....	1
Ingleses.....	4
Italianos.....	1
Suizos.....	1
Mexicanos, hijos de extranjeros.....	218

México, Setiembre 15 de 1875.

Vº Bº

JUAN DE DIOS ARIAS,
Oficial Mayor.

JOSE P. SIERRA.

México, Setiembre 15 de 1875.

Vº Bº

JUAN DE DIOS ARIAS,
Oficial Mayor.

JOSE P. SIERRA.

Seccion de Cancilleria

Seccion de Cancilleria

NOTICIA de los extranjeros naturalizados desde 1º de Agosto de 1873 a la fecha.

22	Alemanes
100	Americanos
1	Belgas
70	Espanoles
1	Franceses
4	Inglese
1	Italianos
1	Portugueses
218	Total

México, Setiembre 15 de 1875.
Vº Bº
JUAN DE DIOS ARIAS
Oficial Mayor

JOSE P. SIERRA

SECCION DE CANCELLERIA
Seccion de Cancilleria.

ESTADO que manifiesta los actos de estado civil de extranjeros, registrados del 1º de Julio de 1873 a 30 de Junio de 1875.
NOTICIA de los extranjeros naturalizados desde 1º Agosto de 1873 a la fecha.

Alemanes	10
Argelinos	1
Austriacos	1
Colombianos	1
Chilenos	1
Escoceses	1
Espanoles	167
Franceses	4
Griegos	1
Guatemaltecos	2
Hungaros	1
Inglese	3
Irlandeses	1
Italianos	2
Mexicanos, hijos de extranjero	4
Norte-americanos	21
Noruegos	1
Venezolanos	2
Total	224

México, Setiembre 15 de 1875.

Vº Bº
JUAN DE DIOS ARIAS,
Oficial Mayor.

JOSE P. SIERRA.